



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YULIETH PAOLA ESCOBAR REALES contra WILLIAM ALEXANDER ROMERO AGUIRRE

INFORME SECRETARIAL: 23-05-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00083-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YULIETH PAOLA ESCOBAR REALES contra WILLIAM ALEXANDER ROMERO AGUIRRE RAD. 479804089001- 2022-00083-00

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YULIETH PAOLA ESCOBAR REALES**, en representación de su hija Aura Juliana Romero escobar contra **WILLIAM ALEXANDER ROMERO AGUIRRE**, por la suma de cinco millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$5.281.457), como capital de la deuda insoluble contenida en la Resolución No. 012 del 26 de febrero de 2020, expedida por la Comisaria de Familia de Zona Bananera, correspondiente al saldo absoluto de las cuotas alimentarias causadas desde el primero (1) de marzo de 2020 hasta el quince (15) de abril de 2022; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **WILLIAM ALEXANDER ROMERO AGUIRRE**, como empleado de la empresa **PROMISOL S.A.S**, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 7.923.000.00)**, una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de doscientos veintinueve mil cientos cuarenta y nueve pesos (\$229.149.00). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS